

4



**MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Concejo Municipal

ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2021-CM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 10 de junio del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Virtual, de fecha 10 de junio del 2021, el Dictamen N° 005-2021-CAJFT-CM/MDSJL, de fecha 26 de mayo del 2021, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia; el Memorando N° 554-2021-GM/MDSJL, de fecha 11 de mayo del 2021, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 052-2021-GAJ/MDSJL, de fecha 11 de mayo del 2021, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 086-2021-GP/MDSJL, de fecha 05 de mayo del 2021, de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 050-2021-SGDICNI-GP/MDSJL, de fecha 04 de mayo del 2021, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional; el Informe N° 068-2021-SGTTV-GDE/MDSJL, de fecha 28 de abril del 2021, de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Memorando N° 512-2021-SGOP-GDU/MDSJL, de fecha 03 de mayo del 2021, de la Subgerencia de Obras Públicas; todos acerca del proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho" a fin de promover campañas de sensibilización del uso de la bicicleta y respeto al ciclista, así como desarrollar la infraestructura para el transporte sostenible no motorizado de manera coordinada articulada y cooperante; y,

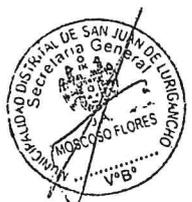
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado señala que: "toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", enunciado que concuerda con lo dispuesto por el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, que establece: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida". En función a lo antes indicado, corresponde al Estado a través de sus distintos niveles de Gobiernos, en este caso a través de este Gobierno Local, propiciar el cumplimiento del mencionado derecho de todas las personas, para ello, celebran convenios con las distintas entidades de la administración pública, para garantizar dicha garantía constitucional;

Que, a fin de preservar y proteger el derecho fundamental antes indicado, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, regula en su artículo 3°.- Del rol del Estado en materia ambiental: "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley". Siendo así, corresponde a todas las entidades públicas, en sus diferentes niveles de gobierno, garantizar el ejercicio del derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado;





**MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Concejo Municipal

Que, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho encuentra su fundamento en la Ley N° 27972, la misma que dispone que: "es un órgano encargado del desarrollo local, otorgándole personería jurídica de derecho público, con facultades económicas y administrativas para intervenir en los asuntos de su competencia, encontrándose al servicio de la comunidad, siendo su fin principal, el propiciar mejores condiciones de vida para su población";



Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional, entre otros mecanismos, mediante convenio de colaboración u otros medios legalmente admisibles;



Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";



Que, el artículo 39° de la LOM, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; mientras que el artículo 41° de la LOM, establece que: "Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Por tanto, constituye competencia del Concejo Municipal, aprobar mediante Acuerdo de Concejo, el presente proyecto de Convenio entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, de ser el caso que así lo consideren;



Que, el numeral 23) artículo 20° de la LOM, establece que son atribuciones del Alcalde: "Celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones", lo que ciertamente resulta concordante con el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, que establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";



Que, la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible tiene como objeto, establecer medidas de promoción y regulación del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente, en coordinación con las entidades públicas de los tres niveles de gobierno;



Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y, modificando a su vez, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, por tanto, se enmarca normativamente el correcto uso de la bicicleta a través de vías especiales (ciclovías) por parte de los ciudadanos;

Que, también se debe tener en consideración que el numeral 13) del artículo 50° de la Ordenanza N° 345 - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, establece como funciones de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional: "Realizar las acciones pertinentes para la recepción, transferencia y/o intercambio de las distintas formas de cooperación y donaciones para la Municipalidad";

Que, ante lo expuesto se infiere que la aprobación del presente Convenio Marco, coadyuvaría al cumplimiento de dicha finalidad, toda vez, que el objeto del mismo es el de establecer acciones de cooperación mutua entre las partes a fin de promover campañas de sensibilización del uso de la bicicleta y respeto al ciclista, así como desarrollar a infraestructura para el transporte sostenible no motorizado de manera coordinada, articulada y cooperante;



**MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**CERTIFICACIÓN
AL REVERSO**

Concejo Municipal

Que, el numeral 1) del artículo 102° de la Ordenanza N° 345 - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, establece como función de la Subgerencia de Tránsito Transporte y Vialidad: "Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de movilidad urbana, asegurando una adecuada infraestructura vial, de circulación y tránsito (...)". Del mismo modo, el numeral 8) del artículo 114° de citada normativa, establece como función de la Subgerencia de Obras Públicas: "Elaborar y controlar la formulación de expedientes técnicos y los diferentes estudios de inversión pública del distrito, en coordinación con los demás órganos de la municipalidad". En consecuencia, es menester señalar que de lo advertido por las áreas técnicas involucradas en la evaluación del presente proyecto de Convenio Marco, los cuales respaldan a conformidad del mismo, además de precisar, que el mismo tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la suscripción del mismo, según indica la cláusula sexta, y renovándose el número de veces que sea necesario previo común acuerdo mediante comunicación escrita con 15 días de anticipación a la culminación del presente convenio;



Que, la aprobación del Convenio debe efectuarse en Sesión de Concejo, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 ° de la Ley N° 27972, que establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;



Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y AUTORIZAR al Alcalde la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho" a fin de promover campañas de sensibilización del uso de la bicicleta y respeto al ciclista, así como desarrollar la infraestructura para el transporte sostenible no motorizado de manera coordinada articulada y cooperante, cuyo texto forma parte integrante del presente Acuerdo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la ejecución del presente convenio, y a las demás unidades involucradas efectuar las acciones pertinentes conducentes al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, quien a través de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, deberá realizar las coordinaciones pertinentes para la suscripción del Convenio aprobado, asimismo deberá efectuar las coordinaciones pertinentes conducentes al cumplimiento y ejecución del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (web.munisjl.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
ALEX GONZALES CASTILLO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, con RUC N° 20131380951, con domicilio legal en el Jr. De la Unión N° 300, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su alcalde señor **MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO**, identificado con DNI N° 09152099, convocado por Resolución N° 0447-2022-JNE del 25 de abril de 2022 y reconocido como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima para completar el período de gobierno provincial 2019-2022 mediante credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y suscrita el 04 de mayo del 2022, a quien en adelante se le denominará, "LA MML" y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con RUC N° 20131378034, con domicilio en el Jr. Los Amautas N° 180 Urbanización Zarate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Alcalde Distrital Sr. **ALEX GONZALES CASTILLO**, identificado con DNI. N° 09307547, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, según Resolución N° 3591-2018-JNE, de fecha 21 de diciembre del 2018 emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y, a quien en adelante se denominará "LA MDSJL", en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia conjunta en LA MML y LA MDSJL, se entenderá como LAS PARTES

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 LA MML es un órgano de Gobierno Regional Local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

1.2 LA MDSJL es un órgano de gobierno local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones de cooperación mutua entre LAS PARTES a fin de promover campañas de sensibilización del uso de la bicicleta y respeto al ciclista, así como desarrollar la infraestructura para el transporte sostenible no motorizado de manera coordinada, articulada y cooperante.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 DE LAS PARTES



Firma digital



Firmado digitalmente por PANDO
ROBLES Luis Hernan FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.06.2022 18:00:52 -05:00



Firma digital



Firmado digitalmente por SAMANEZ
GONZALES VIGIL Jeenny Cristina
FAU 20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.06.2022 11:35:04 -05:00



Firma digital



Firmado digitalmente por
SOLDEVILLA RAFFO Melissa FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.06.2022 17:50:00 -05:00

Desarrollar de manera conjunta acciones de promoción en favor del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible no motorizado lo cual incluye la construcción de infraestructura segura acorde a los parámetros técnicos vigentes.

3.2 DE LA MML

- 3.2.1 Desarrollar campañas de sensibilización y promoción del uso de la bicicleta en el distrito de San Juan de Lurigancho.
- 3.2.2 Incluir en los planes de desarrollo de infraestructura ciclovial al distrito de San Juan de Lurigancho.

3.3 DE LA MDSJL

- 3.3.1 Brindar espacios públicos de su jurisdicción para el desarrollo conjunto de campañas de sensibilización y promoción del uso de la bicicleta en el distrito de San Juan de Lurigancho.
- 3.3.2 Autorizar la intervención en vías locales para la construcción de ciclovías mediante Convenios Específicos.



CLÁUSULA CUARTA: GASTOS Y/O FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no irrogará gastos adicionales a los incurridos por LAS PARTES para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

5.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, así como, las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

5.1.1 POR PARTE DE LA MML

La coordinación estará a cargo de la Subgerencia de Transporte No Motorizado dependiente de la Gerencia de Movilidad Urbana.

5.1.2 POR PARTE DE LA MDSJL

La coordinación estará a cargo de la Subgerencia de Transito, Transporte y Viabilidad.

5.2 Asimismo, LAS PARTES acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se deberá poner conocimiento mediante comunicación escrita, indicando el nombre y cargo del nuevo coordinador.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

6.1 El periodo de vigencia del presente Convenio es de 03 (TRES) años, plazo que se computará a partir de la fecha de suscripción.



Firma digital



Firmado digitalmente por SAMANEZ
GONZALES VIGIL Jeenny Cristina
FAU 20131380951 soft
Motivo: Day V B
Fecha: 21.06.2022 11:35:23 -05:00



6.2 Las PARTES podrán renovar el presente convenio el número de veces que sea necesario previa común acuerdo mediante comunicación escrita con 15 días de anticipación a la culminación del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al Convenio se efectuará mediante ADENDA, la misma que seguirá el procedimiento de aprobación del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

8.1 El presente Convenio podrá ser resuelto de la siguiente manera:

- 8.1.1 Por decisión de una de LAS PARTES, mediante comunicación escrita a la otra, la cual deberá ser cursada con una anticipación no menor de 30 (treinta) días hábiles.
- 8.1.2 Por mutuo acuerdo.
- 8.1.3 Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas. Para tal efecto, la parte afectada con el incumplimiento deberá comunicar su decisión de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo otorgado, se entenderá resuelto automáticamente.
- 8.1.4 En caso fortuito o de fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá efectos a partir del momento en que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

8.2 LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, LAS PARTES quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación, incumplimiento y otros alcances del presente Convenio, será resuelto por vía directa y amistosa entre LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que sustenta la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

10.1 LAS PARTES dejan expresa constancia que suscriben el presente Convenio con plena libertad y ejercicio de sus facultades. Cualquiera de LAS PARTES puede separarse del presente Convenio sin invocar causal alguna, para lo cual manifestará su voluntad a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación de quince (15) días hábiles.



Firma digital





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



10.2 La separación indicada no libera a la parte que lo solicitó, del cumplimiento de sus obligaciones pendientes hasta la finalización del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

LAS PARTES renuncian al fuero de sus domicilios y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la Ciudad de Lima. Asimismo, declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas y Anexos que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO

12.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo del presente Convenio, LAS PARTES señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del mismo. El cambio de domicilio de cualquiera de LAS PARTES surtirá efectos desde la fecha de su comunicación a la otra parte, por cualquier medio escrito.

12.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por LAS PARTES en el presente Convenio, se aplicará supletoriamente la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, el Código Civil vigente y demás normas que resulten aplicables.

LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en dos (02) ejemplares originales de igual valor; en la ciudad de Lima, a los...01...días del mes de ~~Setiembre~~ del año...2022.



Firma digital
MUNICIPALIDAD DE
LIMA
Firmado digitalmente por SAMANEZ GONZALES VIGIL Jeenny Cristina
FAU 20131380951 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 21.06.2022 11:36:16 -05:00




MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

ALEX GONZALES CASTILLO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO